

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 11790.1.2021

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

D. #####, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en el incumplimiento de la oferta que recibí por escrito, no abonándole la empresa el importe pendiente de los dispositivos que fue determinante para contratar, reclamacion sobre la que se inhibio la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Solicita que la empresa se haga cargo de los gastos de los dispositivos pendientes de pago. Reclama 438,02 €. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 20 de diciembre de 2021, del que se dio traslado al ala parte reclamante, alegando que el 25 de noviembre de 2021, se realizo un abono de 376,14 € que incluyen entre otros los cargos de penalizacion facturado por otra compania el 28 de marzo de 2021, que fue devuelto en la cuenta bancaria del reclamante. Finalmente, manifiesta que #####, no asume las cuotas de pagos a plazos de terminales de otras empresas, y adjunta oferta comercial para su verificacion.La parte reclamante contesta por escrito de fecha 25 de enero de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa porque en la oferta que recibí se indicaba que ##### se hacia cargo de los gastos de permanencia y de los dispositivos pendientes de pago, y que era una gestion entre empresas transparente para él, y ha recibido en su cuenta bancario la factura de ##### con el cargo con las dispositivos pendientes de pago. Además, las condiciones de la oferta le fueron confirmadas en el chat con la comercial. Finalmente, manifiesta que el importe abonado por ##### se corresponde con el punto segundo de la Resolucion de la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, y no al tercero que es el objeto de este expediente.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

- 1- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito adjuntando documentación y reiterando los hechos reclamados. La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que se han hecho abonos al reclamante por importe de 609,43 € y 45,24 €, y que el importe generado por los terminales adquiridos no es un compromiso de permanencia sino un contrato de venta de terminales. La parte reclamante aporta escrito manifestando que los abonos que ha realizado ##### se

corresponden a reclamaciones resueltas a su favor por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y su reclamación es sobre el punto tercero en el que se inhibe. Reitera la oferta en cuanto a los compromisos "#####" asume la totalidad de la permanencia tanto por servicios y dispositivos (Mavil, Tablet, iPad) sobre el proceso de portabilidad.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la oferta de la empresa reclamada hace referencia a las penalizaciones que las compañías facturan cuando se incumplen los compromisos de permanencia asociados a las líneas o servicios, y en este caso no se está reclamando un cargo relacionado con un compromiso, ni con una permanencia, ni con una penalización. Las cuotas pendientes de pago de SS los terminales, al haberse adquirido en la modalidad de compraventa a plazos, el reclamante las SS hubiera tenido que pagar igualmente a su operador de origen, en los plazos mensuales "SS contratados. a Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

ARBCRS32